



## Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

Adherida: C.G.T. – U.N.I. - Personería Gremial N° 633

V. Liniers 351 (1174) Cdad. Autónoma de Bs.As. – Tel. / fax: 4866-3933 / 3936  
E-mail: [general@speedy.com.ar](mailto:general@speedy.com.ar)

Cdad. Autónoma de Bs. As. 15 de enero de 2014

Cro.  
Secretario General  
S/D.

Ref. Bonos de participación  
en las ganancias

De nuestra consideración:

Después de 5 años, el pasado 10 de diciembre, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que los reclamos por los *bonos participación en las ganancias* **no se encuentran prescriptos**.

Así lo entendió el máximo tribunal al admitir el recurso extraordinario “Domínguez, Susana Isabel y otros c/ Telefónica de Argentina S. A. y otros s/ PPP” y ***dejar sin efecto la sentencia emitida por la Sala II de la Cámara Civil y Comercial***.

El reclamo por lo Bonos se inició a principio del 2007, particularmente por el contenido del Art. 4 del Decreto 395/92, que eximia a las Empresas Licenciatarias (Telecom y Telefónica) del pago de los Bonos de Participación en las Ganancias. Estas son las que habían surgido, año a año, de los Balances de las Empresas, a partir de los años 1996/97.

En 1ra. Instancia la justicia entendió que correspondía la prescripción de 3 años cuyo cómputo comenzaba a regir a partir de la publicación del Decreto 395/1992. *En consecuencia el reclamo de los trabajadores de hallaba prescripto, según este criterio, desde el año 1995.*

Apelada que fuera la sentencia, en 2da. Instancia, la Sala II de la Cámara Civil y Comercial confirmó el fallo y si bien se abstuvo al término de 10 años de prescripción (artículo 4023 del Código Civil), igualmente juzgó finalizados los reclamos por cuanto, al igual que el Juez de 1ra. Instancia, entendió que, a partir de la publicación (1992) *los demandantes tuvieron oportunidad de demandar, de lo que se infiere que la prescripción se hacía efectiva en el año 2002.*

*En el año 2009, ese fallo fue apelado ante la Corte Suprema. Sus Ministros consideraron que debían hacer lugar al reclamo y señalaron que “**asiste razón a los recurrentes en cuanto califican de arbitrario el pronunciamiento**”. Destacaron que esto es así, pues el fundamento de las instancias anteriores (1ra. y 2da.). No han dado una respuesta concreta a los reclamos de los trabajadores telefónicos, o que el hecho que genera el título de la obligación dineraria (el bono) y que el correlativo daño por su insatisfacción, se*

---

**SECRETARIA GENERAL**



## Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

Adherida: C.G.T. – U.N.I. - Personería Gremial N° 633

V. Liniers 351 (1174) Cdad. Autónoma de Bs.As. – Tel. / fax: 4866-3933 / 3936  
E-mail: [general@speedy.com.ar](mailto:general@speedy.com.ar)

*fue produciendo, de manera periódica, en cada oportunidad en que se abonó el dividendo (art. 231 Ley 19.550), devengado de las ganancias que eventualmente resultaron de cada balance y por otra parte no podía ubicarse el plazo de su vencimiento, para todos los períodos en litigio al momento en que fue publicado el Decreto 395/1992, **ordenando en consecuencia que vuelvan las actuaciones a 2da. Instancia (Sala II a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento en base a lo resuelto por la Corte.***

Este fallo, sumado a los casos Martoglio (2005) y Gentini (2008), **ratifica y afianza el legítimo reconocimiento a los trabajadores telefónicos a participar en las ganancias de Telecom Argentina y Telefónica;** mientras tanto, habrá que aguardar la resolución -ya condicionada- que adopte la Cámara Civil y Comercial. Al respecto y sin perjuicio de ello, **a través de este fallo del máximo tribunal, podemos afirmar que todos los juicios iniciados oportunamente se encuentran activos y vigentes.**

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.

**Daniel Sanchez**  
Secretario Adjunto  
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

**Alberto Máximo Tell**  
Secr. A. Profesionales  
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

**Daniel Rodríguez**  
Secretario General  
F.O.E.E.S.I.T.R.A.